

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROMOTORA  
COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN,  
LEY N.º 9971, DE 11 DE MAYO DE 2021**

**SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º 22.584**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN, LEY N.º 9971, DE 11 DE MAYO DE 2021

Expediente N.º. 22.584

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley 9971 “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación” transforma el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

Esta transformación nace de la necesidad de promover y fortalecer la innovación en el ámbito nacional, por lo cual la Promotora tendrá como “finalidad la promoción de la innovación y el desarrollo científico y tecnológico como ejes para alcanzar el desarrollo productivo y social del país, a través de la ejecución de instrumentos, programas y otros lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), en su calidad de rector de ciencia, tecnología, innovación y telecomunicaciones, y lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990”, esto según el artículo 2 de la Ley 9971.

En título de la Ley 9971 es “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e investigación”; sin embargo, en el artículo 1 de la citada Ley se establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 1- Transformación del Conicit en la Promotora Costarricense de Investigación e Innovación. Se transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Investigación e Innovación, en adelante conocida como la Promotora. La Promotora estará constituida como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará, por tanto, con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración y tendrá personería jurídica propia. La promotora se regirá por la presente ley, su reglamento, además por lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990. La Promotora formará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. (El subrayado no corresponde al original).*

Como se puede apreciar del texto antes transcrito, aparecen invertidas, por error, las palabras “investigación e innovación”, siendo el orden correcto “innovación e

investigación”, de manera que dicho artículo debe ser reformado para que se lea correctamente como sigue:

ARTÍCULO 1- Transformación del Conicit en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. Se transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense Innovación e Investigación, en adelante conocida como la Promotora. La Promotora estará constituida como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará, por tanto, con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración y tendrá personería jurídica propia. La promotora se regirá por la presente ley, su reglamento, además por lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990. La Promotora formará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Resulta de especial relevancia tramitar la reforma propuesta en aras de la congruencia que debe existir en todo el cuerpo normativo; el título dado a la ley, así como la norma que contiene el artículo primero que se propone ajustar, particularmente por el hecho de tratarse de la denominación jurídica que corresponde al nuevo ente surgido a partir la transformación del Conicit que en adelante se denominará Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, siendo necesario el ajuste normativo que se propone para brindar certeza jurídica y evitar erróneas interpretaciones al momento de su aplicación por los operadores jurídicos.

Por todo lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROMOTORA  
COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN,  
LEY N.º 9971, DE 11 DE MAYO DE 2021**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 1 de la Ley Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, Ley N.º 9971, de 11 de mayo de 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Transformación del Conicit en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

Se transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, en adelante conocida como la Promotora. La Promotora estará constituida como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará, por tanto, con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración y tendrá personería jurídica propia. La promotora se regirá por la presente ley, su reglamento, además por lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990. La Promotora formará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Rige a partir de su publicación.

Silvia Hernández Sánchez  
**Diputada**

27 de julio de 2021

NOTAS: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.